



**Municipalidad de La Plata
Concejo Deliberante**

Expte 31636.

La Plata, 2 de septiembre de 1999

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria nº 21, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado lo siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Declárese como parte integrante del Patrimonio Urbanístico y Cultural del Partido de La Plata, las antiguas columnas de alumbrado público que se citan en el ANEXO I, de la presente.

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo, a través de la dependencia que corresponda, deberá arbitrar todos los recaudos pertinentes a fin de conservar y mantener en buen estado las antiguas columnas de alumbrado público existentes en las calles, de manera de no afectar o destruir el valor histórico cultural.

ARTICULO 3º: Las calles, avenidas y paseos citados en el ANEXO I, como así también aquellas que no estando citadas en el mismo y posean antiguas columnas de alumbrado público, deberán ser conservadas en el estado originario en que se encuentran y debidamente preservadas, no pudiendo ser trasladadas a otro sitio.

ARTICULO 4º: El Departamento Ejecutivo, a través de la dependencia que corresponda deberá arbitrar los medios necesarios, tendientes a reponer en los sitios originarios, en que había antiguas columnas de alumbrado público, replicas exactas de las mismas.

ARTICULO 5º: En caso que el Departamento Ejecutivo, crea necesario instalar luminarias, de características similares a las citadas en el ANEXO I, en otro punto del Partido de La Plata, se hará a través de réplicas exactas de las originales.

ARTICULO 6º: En caso de que las luminarias citadas en el artículo 1º, requieran de arreglos o mejoras, por deterioro, deberán recibir el tratamiento adecuado utilizándose materiales apropiados para su conservación en el estado original, debiendo ser realizado el trabajo por personal idóneo y especializado.

ARTICULO 7º: El Departamento Ejecutivo, a través de la dependencia que corresponda, procederá a incorporar las columnas citadas en el ANEXO I al alumbrado público. En su puesta en funcionamiento se respetarán las características técnicas originales.

ARTICULO 8º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida correspondiente, del presupuesto vigente.



Municipalidad de La Plata
Concejo Deliberante

ARTICULO 90: El Departamento Ejecutivo se dirigirá al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a fin de solicitarle su adhesión a la presente, a efectos de la conservación de las antiguas columnas luminarias que pudieran existir en dependencias de su jurisdicción dentro del Partido de La Plata.

ARTICULO 100: De forma.-

OD/3

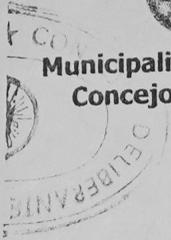
ENRIQUE DANIEL GALANKO
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

- 1 entre 32 y 33
- 1 entre 33 y 34
- 1 entre 34 y 35
- 1 entre 35 y 36
- 1 entre 36 y 37
- 1 esquina 56 (sur)
- 1 entre 35 y 36
- 1 entre 36 y 37 (números pares)
- 1 esquina 57 (sur) retirada
- 1 entre 38 y 39 (números pares)
- 1 entre 45 y 46 (Ministerio de Economía)
- 1 entre 47 y 48 (números pares) retirada
- 1 entre 48 y 49 (números pares) retirada
- 1 esquina 48 (oeste) retirada
- 1 esquina 49 (oeste) retirada
- 1 entre 49 y 50 (pares) retirada
- 1 esquina 54
- 1 entre 56 y 57 (Tribunales penales)
- 1 esquina 48 (sur) retirada
- 1 entre 47 y 49 (números pares)
- 10 entre diagonal 74 y 43 (números pares)
- 10 entre 48 y 49 (números pares)
- 10 entre 51 y 53 (números impares)
- 11 esquina 50 (sur)
- 12 esquina 47
- 12 entre 47 y 48
- 12 entre 48 y 49 (retirada)
- 12 entre 49 y 50 (retirada)
- 12 entre 54 y 55
- 14 entre 48 y 49 (números pares) retirada
- 14 esquina 49 (oeste) actualizarse pintada de blanco
- 17 entre 35 y 36 (números pares) en funcionamiento con luminaria y brazo nuevo
- 17 entre 36 y 37 (números pares)
- 17 entre 71 y 72 (números pares)
- 17 entre 71 y 72 (números impares)
- 18 esquina 71 (oeste)
- 40 entre 4 y 5



ANEXO I

- Calle 1 entre 528 y 529
- Calle 1 entre 529 y 530
- Calle 1 entre 530 y 531
- Calle 1 entre 532 y 32
- Calle 1 entre 32 y 33
- Calle 1 entre 33 y 34
- Calle 1 entre 34 y 35
- Calle 1 entre 35 y 36
- Calle 1 entre 36 y 37
- Calle 3 esquina 56 (sur)
- Calle 6 entre 55 y 56
- Calle 6 entre 56 y 57 (números pares)
- Calle 6 esquina 57 (sur) retirada
- Calle 6 entre 58 y 59 (números pares)
- Calle 8 entre 45 y 46 (Ministerio de Economía)
- Calle 8 entre 47 y 48 (números pares) retirada
- Calle 8 entre 48 y 49 (números pares) retirada
- Calle 8 esquina 48 (oeste) retirada
- Calle 8 esquina 49 (oeste) retirada
- Calle 8 entre 49 y 50 (pares) retirada
- Calle 8 esquina 54
- Calle 8 entre 56 y 57 (Tribunales penales)
- Calle 9 esquina 48 (sur) retirada
- Calle 9 entre 48 y 49 (números pares)
- Calle 10 entre diagonal 74 y 48 (números pares)
- Calle 10 entre 48 y 49 (números pares)
- Calle 10 entre 51 y 53 (números impares)
- Calle 11 esquina 56 (sur)
- Calle 12 esquina 47
- Calle 12 entre 47 y 48
- Calle 12 entre 48 y 49 (retirada)
- Calle 12 entre 49 y 50 (retirada)
- Calle 12 entre 54 y 55
- Calle 14 entre 48 y 49 (números pares) retirada
- Calle 14 esquina 49 (oeste) actualmente pintada de blanco
- Calle 14 entre 55 y 56 (números pares) en funcionamiento con luminaria y brazo nuevo.
- Calle 14 entre 56 y 57 (números pares)
- Calle 17 entre 71 y 72 (números pares)
- Calle 17 entre 71 y 72 (números impares)
- Calle 18 esquina 71 (oeste)
- Calle 46 entre 4 y 5



Municipalidad de La Plata
Concejo Deliberante



Calle 47 entre 6 y 7 (Rectorado de la Universidad)

Calle 47 entre 9 y diagonal 74 (números pares)

Calle 47 entre 9 y diagonal 74 (números pares)

Calle 47 entre 10 y 11

Calle 47 esquina 12

Calle 47 entre 12 y 13

Calle 48 esquina 8 (oeste) retirada

Calle 48 entre 9 y 10

Calle 48 entre 11 y 12

Calle 48 entre 12 y 13

Calle 48 entre 13 y 14

Calle 48 esquina 14

Calle 49 esquina 5

Calle 49 entre 6 y 7 (Pasaje Dardo Rocha)

Calle 49 esquina 11 (sur) retirada

Calle 49 esquina 12 (oeste) retirada

Calle 49 entre 12 y 13 (número impar)

Calle 49 entre 16 y 17

Calle 56 entre 3 y 4 (con luminarias)

Calle 56 entre 5 y 6 (número impar)

Calle 56 entre 11 y 12 (número impar)

Calle 56 entre 12 y 13 (número impar)

Calle 56 entre 13 y 14

Calle 57 entre 11 y 12

Calle 72 entre 16 y 17

Calle 72, Estación Ferrocarril Provincial

Calle 72 esquina 17

Calle 72 entre 17 y 18

Calle 72 esquina 18

Avenida 44 de 8 a 12 y de 14 a 18, no son originarias del lugar

Calle de salida del Bosque, hacia la Avenida 1, en la vereda de la Facultad de Odontología (son las más antiguas).

Paseo del Bosque, en el perímetro del Lago.



PERIODO 1999

Municipalidad de La Plata

REGISTRO DE DECRETOS

LA PLATA,

FOLIO N°

1013

17 SEP 1999

VISTO:

la ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, en el expediente N° 31636, en su sesión ordinaria n° 21, del 2 de setiembre de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que la misma declara "como parte integrante del Patrimonio Urbanístico y Cultural del Partido de La Plata, las antiguas columnas de alumbrado..." (artículo 1°);

Que en el desarrollo de la norma, se establece que el Departamento Ejecutivo deberá arbitrar todos los recaudos tendientes a "conservar y mantener en buen estado las antiguas columnas existentes en las calles, de manera de no afectar o destruir el valor histórico cultural" (artículo 2°);

Que, a continuación se prescribe, que las columnas "deberán ser conservadas en el estado originario en que se encuentren y debidamente preservadas, no pudiendo ser trasladadas a otro sitio" (artículo 3°) disponiéndose, asimismo, que en los sitios originarios en que había antiguas columnas de alumbrado público, deben reponerse replicas exactas de las originales (artículo 4°);

Que en lo que resulta de interés para el análisis de la norma sancionada, y a los fines de los argumentos que a continuación serán expuestos, se establece que "el Departamento Ejecutivo... procederá a incorporar las columnas citadas en el Anexo I al alumbrado público. En su opuesta en funcionamiento se respetarán las características técnicas originales" (artículo 7°);

Que la naturaleza del asunto impone destacar que tanto este Departamento Ejecutivo como el Concejo Deliberante, evidencian una postura favorable a la conservación y preservación de nuestro acervo histórico - cultural;

Que, al respecto, es manifiesto el esfuerzo que evidencia la norma bajo análisis, en pos de la conservación de antiguas columnas de iluminación, que desde varias décadas atrás, dejaron de cumplir su cometido, esto es, el de procurar iluminación pública a la vecindad;

Que es evidente, que un criterio similar animó a este Departamento Ejecutivo, plasmado en la ejecución de obras que forman parte de un plan integral para la ciudad, al reciclar y acondicionar las columnas objeto de la normativa con la finalidad de que volvieran a prestar el servicio para el que habían sido pensadas: la iluminación pública;

Que desde esta óptica, tanto el Concejo Deliberante como este Departamento Ejecutivo, denotan entonces, un mismo y único interés, el de "conservar y mantener en buen estado las antiguas columnas de alumbrado público existentes en las calles, de manera de no afectar o destruir el valor histórico cultural" de las mismas (conf. Art. 4°);

Que, sin embargo, mientras el deliberativo pretende que esas viejas columnas, hasta ahora condenas al olvido y la degradación, se reciclen en los sitios aislados en que se encuentren, este Departamento Ejecutivo entiende que, la estética urbanística de la ciudad, impone pensar en la conservación de las mismas, utilizándolas en lugares



Municipalidad de La Plata

PERIODO 1999

REGISTRO DE DECRETOS

FOLIO N° 1914

exclusivamente diseñados para que estas vuelvan a adquirir la jerarquía que las caracterizara y cumpla en forma integral la función de iluminar planificadamente la ciudad;

Que, en este estado, es menester considerar que la ordenanza bajo análisis, deviene arbitraria por ser contraria a la ley e irrazonable, abonado esto por los argumentos en lo sucesivo se exponen;

Que declaradas las antiguas columnas Patrimonio Urbanístico y Cultural del Partido de La Plata, la ordenanza sancionada prescribe que las mismas "deberán ser conservadas en el estado originario en que se encuentren no pudiendo ser trasladadas a otro sitio" y que "en su puesta en funcionamiento se respetarán las características técnicas originales (conf. art. 3° y 7°),

Que debe destacarse especialmente que se trata de antiguas columnas de alumbrado, fuera de servicio, que se encuentra diseminadas por la ciudad en forma aislada y carentes de planificación, oponiéndose en forma evidente a las nuevas columnas que integran el sistema de alumbrado público, produciendo sin dudas un contrasentido;

Que si se procediese a "incorporar las columnas citadas en el ANEXO I al alumbrado público" en el sitio en que hallen o hallaren, implica un franco apartamiento de la normativa vigente, pues la ley prevé para las Obras Públicas Municipales de Iluminación, tanto si se tratare de instalación, como de renovación, mantenimiento y ampliación de alumbrado público, que estas deben formar parte de un plan integral (conf. artículos 79, 97 y concordantes de la Ordenanza General N° 165);

Que por ello, excepto en las arterias donde armónicamente las antiguas columnas se han sumado al plan de iluminación en ejecución, sería contrario a la ley, que las columnas volvieran a cumplir su función en la forma asistemática que pretende sean ubicadas, a partir de la norma sancionada;

Que es evidente que el modo de devolver a las antiguas columnas de alumbrado a su condición de verdaderos objetos culturales, es posibilitando que las mismas, restauradas convenientemente, formen parte de un proyecto de iluminación debidamente planificado;

Que resulta asimismo improcedente, pretender que se arbitre los medios, tendientes a reponer en los sitios originarios, en que había antiguas columnas de alumbrado público, réplicas exactas de las mismas o que en caso de resultar necesario instalar luminarias de características similares a las citadas en el ANEXO I de la norma sancionadas, se haga a través de réplicas, por cuanto ese método no es aceptado por los expertos en preservación a nivel mundial;

Que por otra parte la Ordenanza deviene irrazonable, desde el momento que establece que para la puesta en funcionamiento de las antiguas columnas deberán respetarse "las características técnicas originales", por cuanto carece de sentido urbanístico, proceder a la incorporación del modo que lo prevé la ordenanza sancionada, toda vez que aquellas viejas técnicas, han sido superadas por la moderna tecnología aplicada a la totalidad de los proyectos de iluminación pública del Partido;

Que por consiguiente no resulta conveniente la promulgación de la ordenanza sancionada en forma lisa y llana, por todas y cada una de las observaciones antes vertidas, aunque compartiendo el espíritu de preservación y conservación allí expresado, corresponde aplicar un veto parcial a la norma;



Municipalidad de La Plata

PERIODO 1999

REGISTRO DE DECRETOS

FOLIO N° 1915

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo, en uso de la facultad que le confiere el artículo 108, inciso 2., de la L.O.M.;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Vétase, en el artículo 1° de la ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, en el expediente número 31636, en su sesión ordinaria n° 21, celebrada el 2 de setiembre de 1999, el texto que expresa: "que se citan en el ANEXO I de la presente".

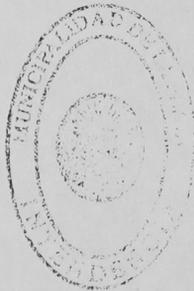
ARTÍCULO 2°: Vétase los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8 y 9°, y el ANEXO I de la ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, en el expediente número 31636, en su sesión ordinaria n° 21, celebrada el 2 de setiembre de 1999.

ARTÍCULO 3°: Regístrase bajo el número NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO (9058) la ordenanza sancionada en expte. 31636.

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Dr. FERNANDO A. KLAPPENBACH
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA




Dr. JULIO CESAR ALAK
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA